



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00827

Popayán, cuatro (4) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderada, Asmet Salud EPS SAS, solicita se libre mandamiento sobre la condena impuesta en sentencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 25 de febrero de 2022, que declaró probadas las excepciones propuestas por las entidades demandadas y los llamados en garantía, condeno en costas a los demandantes ROSA SISNEY, JOHAN CAMILO, DANY GABRIELA, MARIA DEL SOCORRO, NIYERT LORELY, MARLENE AMPARO, ROBINSON ELVID SANCHEZ SANCHEZ y MARGARITA SANCHEZ IDROBO en favor de ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS y CLINICA SANTA GRACIA - DUMIAN MEDICAL SAS, providencia confirmada por el Tribunal Superior de Popayán – Sala Civil – Familia, mediante acta 018 del 14 de diciembre del mismo año.

Para el caso se tiene que la decisión en cita, se encuentra en firme y que los demandados ROSA SISNEY, JOHAN CAMILO, DANY GABRIELA, MARIA DEL SOCORRO, NIYERT LORELY, MARLENE AMPARO, ROBINSON ELVID SANCHEZ SANCHEZ y MARGARITA SANCHEZ IDROBO, a quienes se condenó al pago de las costas por las cuales se está solicitando el mandamiento de pago, no ha acreditado que las cancelaron.

En los términos del artículo 422 del C. General del Proceso, estamos frente a unas acreencias a favor de los demandados ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS y CLINICA SANTA GRACIA - DUMIAN MEDICAL SAS, que es expresa, clara y actualmente exigible; además, de acuerdo con el art. 305 del mismo Estatuto Procesal, este Juzgado es el competente para adelantar esta ejecución, en consideración a que se profirió en sentencia que puso fin al proceso.

Sin embargo, en el caso estudiado debemos tener en cuenta el primer inciso del Art. 430 del C. G. del Proceso que reza: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenado al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal**". (negrillas del despacho)*

Teniendo en cuenta que las agencias en derecho se reconocieron en favor de ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS y CLINICA SANTA GRACIA - DUMIAN MEDICAL SAS y en el presente trámite el apoderado solo está presentando la solicitud en favor de ASMET SALUD EPS SAS, la misma se librará por las sumas equivalentes al 50%, que sería el valor que le corresponde a la citada.

Atendiendo que la solicitud de mandamiento de pago no se formuló dentro de los 30 días consagrados en el artículo 306 ibidem, implica que la notificación de esta decisión a los demandados se debe realizar personalmente.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, la misma está contemplada en el artículo 593 numerales 1 y 10, del Código General del Proceso, por lo tanto, se accederá al embargo de las cuentas y una vez enterados de los frutos de la medida, se resolverá sobre las demás medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados ROSA SISNEY, JOHAN CAMILO, DANY GABRIELA, MARIA DEL SOCORRO, NIYERT LORELY, MARLENE AMPARO, ROBINSON ELVID SANCHEZ SANCHEZ y MARGARITA SANCHEZ IDROBO por la suma de: OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) M/Cte., por costas de primera instancia en los términos de la sentencia de 25 de febrero de 2022, más UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) M/cte., por costas de segunda instancia en los términos de la sentencia de 14 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago total de la misma, en favor de ASMET SALUD EPS SAS.

SEGUNDO: DISPONER que la anterior suma de dinero la deberán cancelar los demandados ROSA SISNEY, JOHAN CAMILO, DANY GABRIELA, MARIA DEL SOCORRO, NIYERT LORELY, MARLENE AMPARO, ROBINSON ELVID SANCHEZ SANCHEZ y MARGARITA SANCHEZ IDROBO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se haga de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a los ejecutados ROSA SISNEY, JOHAN CAMILO, DANY GABRIELA, MARIA DEL SOCORRO, NIYERT LORELY, MARLENE AMPARO, ROBINSON ELVID SANCHEZ SANCHEZ y MARGARITA SANCHEZ IDROBO en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 e infórmeles que gozan de un término de diez (10) días hábiles para formular excepciones con observancia de lo reglamentado en el numeral 2 del artículo 442 del Estatuto General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, CDTs o cualquier otro título financiero, que sean susceptibles de la medida y que posean los demandados ROSA SISNEY SANCHEZ SANCHEZ con CC. 34.640.404, JOHAN CAMILO SANCHEZ SANCHEZ con CC. 1.006.050.031, DANY GABRIELA SANCHEZ SANCHEZ con CC. 1.006.050.030, MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ SANCHEZ con CC. 34.640.300, NIYERT LORELY SANCHEZ SANCHEZ con CC. 25.415.430, MARLENE AMPARO SANCHEZ SANCHEZ con CC. 34.640.405, ROBINSON ELVID SANCHEZ SANCHEZ con CC. 4.675.696 y MARGARITA SANCHEZ IDROBO con CC. 34.640.281, en los bancos: OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, FALABELLA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BALCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, MUNDO MUJER, BOGOTA, POPULAR, AV-VILLAS, SERFINANZA, FINANDINA, BANCO SANTANDER

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00125-00 – VERBAL –EJECUTIVO
Demandante : ASMET SALUD EPS S.A.S.
Demandado : ROSA SISNEY SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS

DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., COPCENTRAL, COMPARTIR, COMPENSAR, FEDECAJAS, SIMPLE S.A., COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA, BNP PARIBAS, COLTEFINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, DECEVAL, FINANCIERA JURISCOOP, JP MORGAN COLOMBIA y SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA de esta ciudad.-

COMUNIQUESE la anterior decisión a las citadas entidades bancarias con ADVERTENCIA de que la medida se considera perfeccionada con su notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de \$ 13.500.000, valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los réditos y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y con ello, con los dineros que se le retengan a las ejecutadas, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación 190013103004-2019-00125-00 siendo demandante ASMET SALUD EPS S.A.S. con NIT. 9009351267 y demandados ROSA SISNEY SANCHEZ SANCHEZ con CC. 34.640.404, JOHAN CAMILO SANCHEZ SANCHEZ con CC. 1.006.050.031, DANY GABRIELA SANCHEZ SANCHEZ con CC. 1.006.050.030, MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ SANCHEZ con CC. 34.640.300, NIYERT LORELY SANCHEZ SANCHEZ con CC. 25.415.430, MARLENE AMPARO SANCHEZ SANCHEZ con CC. 34.640.405, ROBINSON ELVID SANCHEZ SANCHEZ con CC. 4.675.696 y MARGARITA SANCHEZ IDROBO con CC. 34.640.281, poniéndolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Líbrese oficio.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar el embargo de los bienes inmuebles, atendiendo lo considerado en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora CAROLINA ACEVEDO GARCIA abogada titulada y en ejercicio, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de Asmet salud EPS como apoderada de la entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408f845dac30d0659bb2f48cce418748984c1dabaa9e582140c06cc080503b9b**

Documento generado en 05/09/2023 10:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>